



INSTITUTO
NACIONAL DE
REHABILITACIÓN

Protocolo de la Vida y Atención Religiosa en las Cárceles

**Aprobado por el
Instituto Nacional de Rehabilitación
el 23 de octubre de 2013
Resolución 421/13**

República Oriental del Uruguay

Nota del Director del INR

Es para el Instituto Nacional de Rehabilitación una gran satisfacción la concreción del **“Protocolo de la vida y atención religiosa en las cárceles”**, que con fecha 23 de octubre de 2013 aprobamos luego de una experiencia piloto en la Unidad N° 4 de Santiago Vazquez.

Esta iniciativa fue presentada al INR por el Grupo de Trabajo Interreligioso que reúne las distintas expresiones religiosas que habitualmente se acercan a las Unidades Penitenciarias de nuestro País.

El presente Protocolo es un instrumento que impactará positivamente en la coordinación de la participación de las distintas expresiones religiosas dentro de cada Unidad Penitenciaria, fomentando la eficiente articulación y coordinación de acciones entre todos los actores involucrados.

El INR se encuentra abocado a seguir avanzado en la generación de actividades para la población que impacten directamente en la disminución del ocio compulsivo, y a su vez, las propuestas religiosas y espirituales deben estar a disposición de toda la población privada de libertad que desee asistir y participar de las mismas.

En el entendido de que las propuestas religiosas y espirituales además de ser parte del derecho al libre culto impactan en la disminución de la tensión y el conflicto interpersonal estamos confiados que el presente Protocolo fortalecerá estos espacios en todas las Unidades de Internación de Personas Privadas de Libertad redundando en una mejor gestión penitenciaria.

Montevideo, Diciembre de 2013

Insp. Ppal ® Luis MENDOZA NOVO
DIRECTOR NACIONAL
Instituto Nacional de Rehabilitacion

Carta del Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación

La responsabilidad de la autoridad penitenciaria reposa en el principio de brindar a la población todos los recursos necesarios para hacer uso de todos los derechos en el contexto de encierro, y facilitar las condiciones para la preparación para la vida en libertad.

La libertad de culto es un principio consagrado que debe ser garantizado para todas las personas privadas de libertad de nuestro país, sin importar, situación procesal, género, condiciones de seguridad y clasificación, así como ningún otro tipo de agrupamiento específico. El presente instrumento, **“Protocolo de la vida y atención religiosa en las cárceles”**, tiene por objetivo ordenar el funcionamiento de las actividades religiosas en todas las Unidades a los efectos de un adecuado funcionamiento de estos espacios.

Para ello se determina la creación de un área específica en la órbita de las Subdirecciones Técnicas de cada Uippl que deberá gerenciar la implementación del mismo, en consideración a que se trata de una actividad que debe ser instrumentada en el marco del régimen de vida que la Unidad desarrolle. Como parte de la cotidianeidad de cada persona privada de libertad, en donde su voluntad de participar de espacios religiosos y espirituales es determinante, deben organizarse los estos para que se ajuste en la propuesta general de actividades, que deben orientarse a ser, del modo mayor posible, conducentes a lo que será la vida en libertad.

Por último, destacar que este instrumento de compromiso recíproco entre todos los actores involucrados es un desafío conjunto en el camino de mejora de la gestión institucional de la mano de procedimientos estandarizados y normalizados adaptables a la realidad de cada Uippl del país.

Montevideo, Diciembre 2013

Soc. Gustavo Belarra
Subdirector Técnico
Instituto Nacional de Rehabilitación

Carta de la Fundación Entre Todos

Es con mucha alegría que la Fundación Entre Todos presenta el **“Protocolo de la vida y atención religiosa en las cárceles”**, que fuera aprobado por Instituto Nacional de Rehabilitación con fecha 23 de octubre de 2013, y de cuya elaboración nos sentimos especialmente partícipes.

La propuesta presentada inicialmente, fue fruto de un Grupo de Trabajo Interreligioso surgido a partir del Foro Interreligioso generado pocos años antes, y contó inicialmente con el apoyo de las siguientes expresiones religiosas y espirituales (por orden alfabético): Afroumbandismo–Atabaque, Ba’hai, Brahma Kumaris, CREU (Consejo de Representatividad Evangélica del Uruguay), FIEU (Federación de Iglesias Evangélicas del Uruguay), Iglesia Anglicana del Uruguay, Iglesia Católica Apostólica Romana del Uruguay, Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días (Mormones), Iglesia Evangélica Luterana Unida, Iglesia Valdense, Nueva Congregación Israelita, y Testigos de Jehová.

Dicha propuesta implicó la articulación entre las instancias religiosas y espirituales participantes, así como un trabajo serio de redacción y correcciones consensuadas. Este Grupo de Trabajo fue apoyado por nuestra Fundación, como parte de sus líneas de acción en la búsqueda de la Articulación entre el Estado y la sociedad civil, así como del Aporte a la realidad carcelaria y la Interacción Interreligiosa y Ecuménica.

La elaboración de la propuesta demandó meses de trabajo, siendo presentada al I.N.R. en agosto de 2011. A partir de ese momento, se realizó un trabajo continuo con las autoridades del I.N.R. para estudiar la pertinencia y viabilidad de los diferentes aspectos de la propuesta. Finalmente, una vez realizada una experiencia piloto en la Unidad Penitenciaria de Santiago Vázquez, se procedió a la redacción final y aprobación del Protocolo, manteniéndose en esencia todos los elementos centrales de la propuesta inicial.

Como Fundación nos alegramos del resultado de este proceso y del rol que nos cupo en él pero, sobre todo, nos comprometemos a seguir colaborando en todo aquello que facilite la articulación del Estado, la sociedad civil, y los diferentes actores de su rica diversidad, en pro de la dignificación de todo ser humano y el respeto de sus derechos inherentes.

Montevideo, Diciembre de 2013

Pbro. Lic. Javier Galdona
Director

Protocolo de la Vida y Atención Religiosa en las Cárceles

1. Ámbito

El ámbito propio del presente Protocolo es todo el **Instituto Nacional de Rehabilitación**, creado por el art. 221 de la Ley de Presupuesto Nacional Período 2010-2014.

El presente Protocolo representa un **Marco general** que permita adecuarse en aspectos prácticos (no básicos) a las realidades de cada Unidad Penitenciaria.

El mismo abarcará a todos los actores del sistema carcelario, entre los que se destacan: Personas Privadas de Libertad, personal de guardia, familia de Personas Privadas de Libertad, familia del personal de guardia, otros actores civiles (maestr@s, médic@s, asistentes sociales, etc.).

2. Derechos de las Personas Privadas de Libertad

Las Personas Privadas de Libertad mantienen en toda su vigencia el derecho a la libertad de conciencia y de religión, incluida su expresión pública y su práctica como expresión de los Derechos Humanos inalienables

3. Atención religiosa y espiritual

Las actividades contempladas en este documento, están relacionadas con acciones afrontadas anivel institucional. Por lo tanto se trata de “acciones organizadas” que se nutren de la comunidad de Referentes Religiosos y como tales se distancian de acciones individuales, que si bien motivadas en buenas intenciones, no participan orgánicamente de Instituciones Religiosas y Espirituales formalmente constituidas.

Las actividades incluidas en el presente Protocolo están vinculadas a todas aquellas acciones focalizadas en atender las necesidades de las PPL, tomando en cuenta fundamentalmente su derecho a:

- Manifestar plenamente la Fé que profesan a través de la participación en los diversos ritos y celebraciones que las mismas realizan.
- Tener la oportunidad de acercarse y compartir momentos de reflexión religiosa y de espiritualidad con aquellos Referentes Religiosos que se acerquen a las Unidades Penitenciarias.

a. Instituciones participantes

Se considerará la inclusión a este Protocolo toda aquella Institución Religiosa o expresión espiritual formalmente constituida, que cuente con personería jurídica, y que haya formulado ante las autoridades competentes la solicitud para efectuar asistencia religiosa y espiritual en las dependencias definidas en el Ámbito de este documento.

b. Registro

Todas aquellas Instituciones que mantengan interés en ofrecer atención religiosa y espiritual en el ámbito de las Unidades Penitenciarias, deberán presentar ante el Instituto Nacional de Rehabilitación la documentación correspondiente, a fin de acreditar la personería jurídica invocada, la que deberá estar acompañada por una descripción de las actividades que se pretenden realizar en el interior de las instalaciones penitenciarias.

Se establecerá las Unidades Penitenciarias a ser atendidas y a su vez una lista de las personas (Referentes Religiosos) que realizarán las actividades propuestas.

La totalidad de la documentación deberá estar debidamente firmada por autoridad competente de la referida Institución Religiosa o expresión espiritual.

La Dirección del Instituto Nacional de Rehabilitación tomará debida cuenta de la solicitud formulada, a fin de considerar la posibilidad de aprobar o denegar

la misma. En caso de que el requerimiento sea desestimado, se expondrán las razones correspondientes o en su defecto se propondrán los cambios que se entiendan oportunos realizar.

c. Oficina Programas Religiosos

En cada Unidad Penitenciaria, en la medida en que los recursos lo permitan, funcionará una Oficina, que tendrá como finalidad realizar las coordinaciones necesarias de todos aquellos asuntos de carácter religioso, articulando los distintos programas que se desarrollen. La misma dependerá de la Sub Dirección Técnica del establecimiento.

La Oficina de referencia dispondrá de un espacio físico acorde al desarrollo de sus tareas y contará con funcionarios designados a tales fines. Será el ámbito de reunión de las diferentes expresiones religiosas que ingresen a la Unidad Penitenciaria.

Serán sus cometidos:

- a) Velar por el efectivo ejercicio del derecho de libertad religiosa de las Personas Privadas de Libertad.
- b) Organizar las acciones tendientes a la efectivización del referido derecho, mediante el acceso de las Personas Privadas de Libertad a las instancias y personas referentes de la expresión religiosa a la que adhieren.
- c) Ser la referencia institucional directa entre la Unidad Penitenciaria y las organizaciones religiosas presentes en el establecimiento.
- d) Promover con las Instituciones Religiosas actividades, eventos, así como proyectos formativos que pudieran ser coordinados con otras áreas de la Unidad Penitenciaria o el Instituto Nacional de Rehabilitación.
- e) Coordinar las acciones de las Instituciones Religiosas con el adecuado funcionamiento de la Unidad Penitenciaria.
- f) Coordinar con las Instituciones Religiosas, a fin de brindar un apoyo complementario de las entidades institucionales referido a las Personas Privadas de Libertad que estén en situación de pre-egreso

de la Unidad Penitenciaria, a efectos de fortalecer su reinserción social.

- g) Llevar un registro de las Instituciones Religiosas que actúan en la Unidad Penitenciaria, tomando en cuenta fundamentalmente su asistencia, y las actividades que desarrollan.
- h) Instruir a los nuevos Referentes Religiosos que se incorporen a la Unidad Penitenciaria, acerca de las normas que deben cumplir en la Unidad y en el relacionamiento con las Personas Privadas de Libertad.
- i) Podrá identificar y designar en carácter de delegados, a Personas Privadas de Libertad que reúnan las condiciones requeridas para tal tarea. Podrá designar dichos delegados en cada módulo o sector de la Unidad Penitenciaria, los que actuarán como co-coordinadores de la Oficina de Programas Religiosos, pudiendo redimir la pena con la carga horaria que determine la Junta de Tratamiento, previo examen de las tareas que desempeñe.

d. Responsabilidades respecto a la atención religiosa y espiritual

d.1) De las autoridades carcelarias

En el marco del presente Protocolo las autoridades carcelarias, sin interferir con las normas de disciplina interna o de seguridad propias del establecimiento, deberán:

- a) Asegurar que las Personas Privadas de Libertad puedan manifestar sus creencias religiosas y espirituales tanto en forma individual como colectiva.
- b) Asegurar que aquellas expresiones religiosas y espirituales a las que adhieran las Personas Privadas de Libertad, puedan manifestarse plenamente con la única limitación de condiciones de seguridad.

- c) Asegurar el acceso de aquellos Referentes Religiosos debidamente presentados y autorizados en días y horarios coordinados con la Oficina respectiva.
- d) Disponer de un espacio físico adecuado, para celebrar las reuniones colectivas de carácter religioso y espiritual, tomando en cuenta las condiciones de cada establecimiento penitenciario.
- e) Asegurar un ágil diligenciamiento de todas aquellas solicitudes formuladas oportunamente por las Personas Privadas de Libertad, en lo que refiere a contar con la asistencia religiosa y espiritual de su elección.

d.2) De las autoridades religiosas y espirituales

En el marco de este Protocolo las autoridades de las diferentes Instituciones religiosas y/o espirituales, tendrán la responsabilidad de:

- a) Presentar ante las autoridades competentes del Instituto Nacional de Rehabilitación una propuesta de actuación en las Unidades Penitenciarias. La misma deberá incluir al menos los objetivos de la tarea que se pretende realizar y los criterios metodológicos de trabajo.
- b) Presentar nómina de las personas que concurrirán en representación de cada Institución Religiosa (Referentes Religiosos) a las distintas Unidades Penitenciarias.
- c) Mantener la lista de Referentes Religiosos actualizada.
- d) Hacer un seguimiento permanente de que la actuación de los Referentes Religiosos presentados cumpla con la propuesta de actuación formulada, con la finalidad de que no interfiera con el normal funcionamiento de la Unidad Penitenciaria.

4. De los Referentes Religiosos

Se entiende por Referentes Religiosos a todas aquellas personas que han sido presentadas formalmente por una Institución Religiosa registrada en el

Instituto Nacional de Rehabilitación, a efectos que actúen como representantes de su expresión religiosa en una determinada Unidad Penitenciaria.

1. Derechos

- a) Los Referentes Religiosos podrán ingresar a las Unidades Penitenciarias una vez que hayan sido presentados por la Institución Religiosa a la que pertenecen y hayan sido aceptados por la autoridad competente.
- b) Tendrán derecho a tener un procedimiento de ingreso preferencial respecto a las visitas de familiares. En este sentido se implementará un documento de identificación emitido por la autoridad competente, el que tendrá la finalidad de acreditar su carácter de Referentes Religiosos autorizados.
- c) Tendrán derecho a permanecer dentro de los recintos penitenciarios autorizados, el tiempo necesario para realizar las actividades propias de su creencia religiosa, de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Programas Religiosos respectiva.
- d) En las Unidades Penitenciarias donde ello sea posible, podrán solicitar el acceso al sector de celdarios para atender situaciones particulares de algunas Personas Privadas de Libertad, en un ámbito de mayor intimidad y confianza con las mismas, con la autorización expresa del Director o Responsable de la Unidad Penitenciaria

2. Deberes

- a) Actuar en consonancia del plan de actividades presentado oportunamente por la Institución Religiosa y/o Espiritual a la que pertenecen, informando de desvíos y nuevas situaciones que se presenten y que puedan requerir consideración por las autoridades competentes.
- b) Guardar respeto y gentileza frente a las Personas Privadas de Libertad y a los funcionarios.

- c) Respetar las normas de seguridad impuestas en las diferentes Unidades Penitenciarias y en los distintos momentos de la jornada.
- d) Permitir y colaborar en el caso de que sea requerida la revisión personal de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada Unidad Penitenciaria.
- e) Respetar los parámetros en este Protocolo.

5. De las actividades religiosas en las Unidades Penitenciarias

La actividad de atención religiosa a las Personas Privadas de Libertad, será valorizada como una práctica que requiere un tiempo específico de dedicación, que en algún caso puede llegar a extenderse durante la totalidad de una jornada.

Por ello, cuando las autoridades de la Unidad Penitenciaria programen las distintas actividades diarias (trabajo, educación, salud, etc.), deberán incluir en dicho plan, todas aquellas de tipo religioso que correspondan a las distintas expresiones religiosas y/o espirituales que profesen las Personas Privadas de Libertad de la Unidad Penitenciaria en cuestión, y que hayan sido presentadas y pactadas entre ambas partes (las instituciones participantes y las autoridades carcelarias correspondientes).

1. Actividades religiosas permanentes

Cada Institución Religiosa y/o Espiritual presentará al inicio del año lectivo su propuesta de actividades para la Unidad Penitenciaria correspondiente.

Esta propuesta de actuación deberá contener al menos: los objetivos de la tarea que se pretende realizar; los criterios metodológicos de trabajo; la periodicidad de las acciones; y los materiales necesarios para desarrollarlas. Se incluirá también una propuesta de días y horarios de visitas.

Una vez acordados con las autoridades de la Unidad Penitenciaria correspondiente dichos días y horas, éstos serán formalmente reservados a tales efectos.

Toda Institución Religiosa y/o Espiritual que por el lapso máximo de 60 días no concurra a la Unidad Penitenciaria correspondiente sin causa fundada, será excluida del Registro de Instituciones Religiosas y/o Espirituales autorizadas.

2. Actividades religiosas extraordinarias

Se denominan actividades extraordinarias, a todas aquellas actividades que no se realizan de modo sistemático, como ser: cultos, eventos, celebraciones propias de cada religión, festividades de días especiales (día del niño, del padre, de la madre, etc.).

Las actividades extraordinarias que surgieran durante el año lectivo se coordinarán previamente con la Oficina de Programas Religiosos, quien estará a cargo de organizar los horarios, lugares, y demás aspectos prácticos que le competen.

Dentro de las manifestaciones de Fé de las Personas Privadas de Libertad se incluirá la posibilidad de compartirlas con sus familiares directos.

En casos excepcionales se autorizará la participación de familiares de Personas Privadas de Libertad en actividades extraordinarias, previa autorización y evaluación de la Dirección correspondiente, siempre y cuando no interfieran con las medidas de seguridad existentes en cada Unidad Penitenciaria.

3. Actividades religiosas educativo-formativas

En el caso en que las actividades planteadas por la Institución Religiosa tengan un carácter educativo-formativo (curricular), se coordinará con el Departamento Educativo, a fin de que sea evaluada su implementación y presentación en la Junta de Tratamiento para su eventual aprobación como proyecto de educación no formal.

La propuesta de este tipo de actividades deberá contener: la carga horaria a dictar; las materias curriculares; el Currículum Vitae de los docentes; así como los insumos de trabajo para el desarrollo de la misma.

6. Encuentros periódicos con Referentes Religiosos

Se establece la conveniencia de la realización de reuniones de intercambio de experiencias y propuestas para la mejora de la actuación de las distintas expresiones religiosas y/o espirituales así como con las autoridades de los Centros de reclusión.

Estas reuniones tendrán un carácter informal, sin capacidad de decisión alguna que suponga una valoración u obligación a las diferentes expresiones religiosas y/o espirituales.

En caso de surgir asuntos que requieran toma de decisión por parte de alguna de las autoridades carcelarias o de las expresiones religiosas y espirituales, las mismas serán canalizadas por el/los Referentes Religiosos con sus respectivas autoridades.

a. Encuentros de Referentes Religiosos de las diversas expresiones religiosas y espirituales

Cada Oficina de Programas Religiosos organizará al menos dos reuniones anuales entre Referentes Religiosos de las distintas expresiones que actúan en la Unidad Penitenciaria.

Su finalidad consiste en:

- a) Fortalecer los vínculos personales e institucionales entre las expresiones religiosas participantes.
- b) Aunar criterios para el desarrollo de las actividades religiosas en la Unidad Penitenciaria.
- c) Constituir un espacio para el planteamiento de las inquietudes, propuestas y observaciones que se realicen entre las Instituciones Religiosas y la Oficina.

b. Encuentros de los Referentes Religiosos y las autoridades penitenciarias.

Cada Oficina de Programas Religiosos organizará al menos dos reuniones anuales entre Referentes Religiosos de las distintas expresiones y las autoridades de la Unidad Penitenciaria.

Su finalidad consiste en:

- a) Fortalecer los vínculos personales e institucionales entre las expresiones religiosas participantes y la Dirección de la Unidad Penitenciaria.
- b) Constituir un espacio para el planteamiento de las inquietudes, propuestas y observaciones que realicen las Instituciones Religiosas y las autoridades de la Unidad Penitenciaria.

ANEXO

Convenios Internacionales suscritos por Uruguay referidos a la vida religiosa en las cárceles

a) Declaración Universal de Derechos Humanos¹

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²

Artículo 18.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o

¹ 10 de diciembre de 1948, Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos

² INTERNATIONAL COVENANT ON CIVIL AND POLITICAL RIGHTS (Adoptada y abierta para la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas – resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre 1966

colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 26.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

c) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos³

Reglas de aplicación general.

Principio fundamental.

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

³ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Religión.

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Otras referencias acerca de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en relación a la vida religiosa

Reglas penitenciarias europeas ⁴

Las Personas Privadas de Libertad deben ser tratadas en el respeto de los derechos de la persona humana.

Las personas privadas de libertad conservan todos los derechos, salvo aquellos que les hayan sido retirados de acuerdo con la ley por su condición de condenados a una pena de prisión o sometidos a prisión provisional.

La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de detención violen los derechos de la persona.

La vida en la prisión debe garantizar la integralidad de los derechos inherentes a las personas y asegurar el acceso a oportunidades y servicios de los cuales las personas gozan en la vida en el exterior.

⁴ RECOMENDACION REC(2006)2 DEL COMITÉ DE MINISTROS DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS REGLAS PENITENCIARIAS EUROPEAS (1) (adoptado por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006 en la 952ª Reunión de Delegados de Ministros)

La privación de libertad no puede menoscabar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, así como tampoco los civiles. Quedan suspendidos, legalmente y en forma transitoria, únicamente el derecho a la libre circulación y al voto.

La cooperación con los servicios sociales externos y, en tanto que sea posible, la participación de la sociedad civil en la vida penitenciaria debe de garantizarse.

El derecho a la libertad de pensar, de conciencia y de religión de las personas privadas de libertad debe ser respetado.

El régimen carcelario debe estar organizado, tanto como sea posible, de manera que permita a las personas privadas de libertad practicar su religión y seguir su filosofía, participar en los servicios o en las reuniones organizadas por los representantes/referentes de dichas religiones o filosofías. Podrán asimismo recibir en privado visitas de los representantes/referentes de su religión o su filosofía y de tener en su poder libros o publicaciones de carácter religioso o espiritual.

Las personas privadas de libertad no pueden ser obligadas a practicar una religión o a seguir una filosofía, ni a participar en los servicios o reuniones religiosas o a participar en prácticas religiosas o a aceptar la visita de un representante/referente de una religión o de una filosofía, sean estas cuales sean.